

12. «Hilaturas Egara, S. A.» Faraday 15. Tarrasa (Barcelona): 8 de octubre de 1969.
13. «Utiteriores y Exteriores, S. A.» Calle Blanch, 6. Maigrat de Mar (Barcelona): 24-12-1969.
14. «Layell, S. A.» Calle Muntaner, 81. Barcelona: 19-12-1969.
15. Mestres Carcereny, José. Calle Lauria, 68. Barcelona: 25 de febrero de 1970.
16. Rigau, José María. Calle Navarra, 7. Barcelona: 25-2-1970.
17. «Rigau Textil, S. A.» Calle Trafalgar, 17. Barcelona: 25 de febrero de 1970.
18. Rosell Rey, Jaime. Calle San Juan, 24. Mataró (Barcelona): 22 de noviembre de 1969.
19. Sánchez Broceño («Confecciones Trajanov»). Julia. Calle Comandante Castejón, 5. Mérida (Badajoz): 22-11-1969.
20. «Textil Aparicio, S. A.» Carretera Valencia s/n. Onteniente (Valencia): 3-2-1970.
21. Vallis Pinos, Santiago. Calle Moreto, 5. Mataró (Barcelona): 25-2-1970.
22. Vilarrasa Oliveras, Salvador. Calle Generalísimo, 20. Besalú (Gerona): 19-12-1969.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas de dicha forma a partir de las fechas que figuran para cada entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de importación contenido en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 16 de marzo de 1970 por la que se concede a la firma «Jaime Plana Salas» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejido fibras textiles sintéticas continuas, 100 por 100 poliéster, por exportaciones previamente realizadas de velámenes para embarcaciones menores, deportivas y de recreo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «Jaime Plana Salas» solicitando el régimen de reposición para la importación de tejido fibras textiles sintéticas continuas, 100 por 100 poliéster, por exportaciones previamente realizadas de velámenes para embarcaciones menores, deportivas y de recreo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Jaime Plana Salas», con domicilio en calle Balmes, número 247, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tejido de fibras textiles sintéticas continuas, 100 por 100 poliéster, empleadas en la fabricación de velámenes para embarcaciones menores, deportivas y de recreo, previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 metros cuadrados de vela confeccionada exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 135 metros cuadrados de tejido. No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos Francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de

reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de abril de 1969 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 16 de marzo de 1970 por la que se concede a «Matrema, Juan Sanz Ferragut», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles por exportaciones, previamente realizadas, de placas de piel trenzadas, palas pasadas y cortes trenzados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «Matrema, Juan Sanz Ferragut», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles caprinas simplemente curtidas y terminadas después de su curtiduría y pieles vacunas simplemente curtidas y de curtiduría mineral (boxcalf), por exportaciones previamente realizadas de placas de piel trenzada, palas pasadas de caballero y señora y cortes trenzados, también de caballero y señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Matrema, Juan Sanz Ferragut», con domicilio en Corona, 18. Inca (Balears), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles caprinas simplemente curtidas y terminadas después de su curtiduría y pieles vacunas simplemente curtidas y de curtiduría mineral (boxcalf), empleadas en la fabricación de placas de piel trenzada, palas pasadas de caballero y señora y cortes trenzados, también de caballero y señora, previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

a) Por cada metro cuadrado de piel trenzada exportado, cuando se refieran a los tipos «molinetes», «clactos», «dinas» y «láflex», podrán importarse 37,5 pies cuadrados de piel.

b) Por cada metro cuadrado de piel trenzada exportado del tipo «regilla» podrán importarse 35,62 pies cuadrados de piel.

c) Por cada metro cuadrado de piel trenzada exportado tipo «damas» podrán importarse 33,75 pies cuadrados de piel.

d) Por cada par de palas pasadas de caballero enterizos exportados podrán importarse 3,25 pies cuadrados de piel.

e) Por cada par de palas pasadas de señora enterizos exportados podrán importarse dos pies cuadrados de piel.

f) Por cada par de cortes aparados de caballero enterizos exportados podrán importarse 3,5 pies cuadrados de piel; y

g) Por cada par de cortes aparados de señora enterizos exportados podrán importarse 2,25 pies cuadrados de piel.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 10 por 100 de las pieles importadas, que adeudarán, dada su naturaleza de desperdicios (recortes y retales), por la partida arancelaria 41.09.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar